



0062 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0062
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		13/11/2018	700	PRIMERO. REMITIR, mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 124 del 4 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el Auto PARMZ No. 147 del 5 de abril de 2018 y el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 062-17, a favor del señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con C.C. No. 10106999, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	247-17 (GCEO-01)	ZORAIDA GONZALES DE SIERRA Y OTROS		13/11/2018	710	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 247-17 (GCEO-01), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 268 del 3 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el



						presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		12/11/2018	709	PRIMERO. DAR a conocer a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. QL3-08451, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 193 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFIQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE		12/11/2018	708	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17949, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular de la licencia de exploración No. 17949, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e



						instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numerales 6, 7.1, y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 12 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	494-17	DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LÓPEZ		13/11/2018	707	PRIMERO. DAR a conocer al señor DIEGO HUMBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, titular del Contrato de Concesión No. 494-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 206 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 494-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia: - Plano topográfico actualizado con la delimitación de las zonas de las cuales extrajo las toneladas declaradas durante el II y IV trimestre de 2017. - Declaración de regalías del I trimestre de 2018. - Declaración de regalías del II trimestre de 2018. TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede



						recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ		12/11/2018	706	PRIMERO. DAR a conocer a los señores GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARIA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA, titulares del Contrato de Concesión No. LH0063-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 196 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODOS LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN que se realizan por fuera del área del Contrato de Concesión No. LH0063-17 por parte de sus titulares, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. TERCERO. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0063-17, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal c), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por haber realizado actividades de explotación por fuera del área del contrato, según lo expuesto en la motivación del presente acto. Se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. CUARTO. DAR a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 196 del 6 de agosto de 2018 y copia del presente acto a la alcaldía Municipal de Aranzazu (Cal.) y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. QUINTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0063-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia la constancia del inicio del cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera –



						instrucciones técnicas-, las cuales están consignadas el Acta de Fiscalización Integral (Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar) de fecha del 27 de julio de 2018 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 196 del 6 de agosto de 2018. SEXTO. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	RFL-11421	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		12/11/2018	705	PRIMERO. DAR a conocer a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. RFL-11421, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 194 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	QII-161101	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		12/11/2018	704	PRIMERO. DAR a conocer a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. QII-161101, el



						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 195 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFIQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	QEJ-14531	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		12/11/2018	703	PRIMERO. DAR a conocer a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14531, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 192 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFIQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		12/11/2018	702	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 802-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto



					administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Teniendo en cuenta los requerimientos realizados en el Auto PARMZ No. 255 del 14 de junio de 2017, notificado en Estado PARMZ No 032 del 30 de junio de 2017 y lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 19 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.3 Informar al titular del contrato de concesión No. 802-17, que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de conformidad con el código de irregularidad GNR-04 de las no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 19 de octubre de 2018. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No 802-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con el numeral 6 código de irregularidad SHM-22, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 19 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados
--	--	--	--	--	---



						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	839-17	SALOMON RODAS BUITRAGO Y OTROS		12/11/2018	701	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 839-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 271 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Teniendo en cuenta los dos requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARMZ No. 542 del 22 de septiembre de 2017 notificado en Estado PARCMZ No 056 del 29 de septiembre de 2017, referentes a que elabore o actualice planos y realizar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, se tiene que de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 271 del 19 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSSA RICO		13/11/2018	711	2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22253, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 253 de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al titular, que una vez obtenga la respectiva viabilidad ambiental deberá allegar copia de la misma a la



					Autoridad Minera, de igual forma deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación. 2.3 REQUERIR al titular para que explique la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación), para lo cual deberá presentar constancia de estado de trámite de la respectiva licencia ambiental, citado certificado no podrá ser superior en su fecha de expedición a noventa (90) días. 2.4 REQUERIR al titular la presentación de los planos actualizados y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, lo anterior se verificará en la próxima visita. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA		13/11/2018	717

PRIMERO. DAR a conocer al titular RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GEWM-12 (163-17), el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 238 de 2018.

SEGUNDO: INFORMAR al titular que su título minero presenta las siguientes superposiciones:



						<table><tr><td>CAPA</td><td>ZONA</td></tr><tr><td>ZONAS DE RESTRICCIÓN</td><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO</td></tr><tr><td>ZONAS SALINAS</td><td></td></tr><tr><td>RESERVAS FORESTALES</td><td>CENTRAL</td></tr><tr><td>PARQUES NATURALES</td><td>RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO INCORPORADO 21/06/2013.</td></tr></table>	CAPA	ZONA	ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO	ZONAS SALINAS		RESERVAS FORESTALES	CENTRAL	PARQUES NATURALES	RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO INCORPORADO 21/06/2013.
CAPA	ZONA															
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO															
ZONAS SALINAS																
RESERVAS FORESTALES	CENTRAL															
PARQUES NATURALES	RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO INCORPORADO 21/06/2013.															
						TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.										
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		13/11/2018	716	PRIMERO. DAR a conocer al titular FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA, titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 2018.										



						SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según el artículo 112 Literal c) de la Ley 685 – Código de Minas - para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual toda vez que el título se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje y hasta el momento NO ha presentado el PTO ni evidencias del trámite de licenciamiento ambiental. TERCERO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según el artículo 112 Literal c) de la Ley 685 – Código de Minas - para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas –para que de aplicación al programa mínimo exploratorio. QUINTO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SEXTO. NOTIFIQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		13/11/2018	715	PRIMERO. DAR a conocer al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA, titular del Contrato de Concesión No. KFO-08311, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 de 2018. SEGUNDO: REQUERIR al titular para que una vez obtenga la respectiva viabilidad ambiental allegue copia de la misma a la Autoridad Minera, de igual forma deberá abstenerse de realizar



						labores mineras de explotación, hasta que obtenga mentada licencia, en todo caso deberá presentar constancia de estado de trámite de la respectiva solicitud de licencia ambiental, citado certificado no podrá ser superior en su fecha de expedición a noventa (90) días. TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SEXTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTROYA		13/11/2018	714	PRIMERO. DAR a conocer al señor LUIS FELIPE RIVAS MONTROYA, titular del Contrato de Concesión No. 689-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 241 de 2018. SEGUNDO: REQUERIR al titular para que una vez obtenga la respectiva viabilidad ambiental allegue copia de la misma a la Autoridad Minera, de igual forma deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta que obtenga mentada licencia, en todo caso deberá presentar constancia de estado de trámite de la respectiva solicitud de licencia ambiental, citado certificado no podrá ser superior en su fecha de expedición a noventa (90) días. TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SEXTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia



						Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JGS-16581	CESAR AUGUSTO LEON ZOTA		13/11/2018	712	PRIMERO. DAR a conocer al señor CESAR AUGUSTO LEON ZOTA, titular del Contrato de Concesión No. JGS-16581, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 247 de 2018. SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685- Código de Minas – para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable (Decreto 1886 de 2015), lo cual será verificado en la próxima visita. TERCERO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685- Código de Minas – para que implemente un plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable (Decreto 1072 de 2015), lo cual será verificado en la próxima visita. CUARTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685- Código de Minas – para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. QUINTO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SEXTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



AUTO	JJ1-11521	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A.		29/10/2018	00239	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A., identificada con Nit No. 800.216.673-7, titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JJ1-11521 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria CONSTRUCTORA INCAP S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, según evaluación económica de fecha 05 de octubre de 2018, iii) los estatutos o la autorización de la asamblea de accionistas, mediante la cual faculte al señor Giovanni Lesmes Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 80029592 suscribir el contrato de cesión de derechos y obligaciones del título JJ1-11521 so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No20189090299252 del 11 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al representante legal de la sociedad INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A., titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521 o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INCAP S.A.S., en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VELEZ SOSSA		00241	29/10/2018	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ DIDIER VELEZ SOSSA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LH0213-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue i) los documentos que acreditan la capacidad económica del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.473.178, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, según su calidad de persona natural ii) El valor de la inversión que asumirá el cesionario para desarrollar el



						proyecto minero contenido en el contrato de concesión, iii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LH0213-17, iv) Manifestación expresa donde conste que el señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO, no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090298402 del 04 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor JOSÉ DIDIER VELEZ SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.351, titular del Contrato de Concesión No. LH0213-17, así como al señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.473.178, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		29/10/2018	00248	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el NIT 8600059861 titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. iii) Documento en el cual manifieste que la representante legal de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, iv) los estatutos o la autorización de la asamblea de accionistas, mediante la cual faculte al señor WILSON RAMIRO LEÓN CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.134, suscribir el contrato de cesión de derechos y obligaciones del título LEQ-



						10491 so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500610442 del 25 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el NIT 8600059861 titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue todos los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, , so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090285352 del 26 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al representante legal de la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	678-17	IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIA		14/11/2018	721	ORDENAR: al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO la actualización de los Minerales objeto del Contrato de Concesión N°678-17, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) le fueron debidamente aprobados ARCILLAS, GRAVAS DE RÍO y ORO ALUVIAL, conforme a los antecedentes citados. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	GCA-161	ALBERTO BEDOYA MONTROYA		07/11/2.018	689	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero se evidencia que el título presenta superposición con la zona de restricción, con el informativo –zonas microfocalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras – Actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. Este título presenta superposición con la zona de restricción del paisaje cultural cafetero- área de amortiguamiento- resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura – vigente desde 22/12/2012- diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre del 2012- incorporado 08/05/2013. Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018. APROBAR Se recomienda aprobar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, teniendo en cuenta que este título no está autorizado para ejercer labores de explotación debido a que aún no cuenta con PTO ni Licencia ambiental aprobada, Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018. APROBAR Se recomienda aprobar el pago de regalías correspondiente al I Y II trimestre del 2018, teniendo en cuenta que este título no está autorizado para ejercer labores de explotación debido a que aún no cuenta con PTO ni Licencia ambiental aprobada, Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018. APROBAR Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017, junto con el plano topográfico, Lo
------	---------	----------------------------	--	-------------	-----	--



						anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018. APROBAR Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Semestral del 2018, teniendo en cuenta que la información ahí presentada es responsabilidad del titular minero, Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018. INFORMAR al titular que la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003345 se vencerá el próximo 10 de noviembre de 2.018, con el fin que la misma sea renovada. INFORMAR que el radicado No. 20189090285632 del 27 de abril del 2018, fue evaluado mediante concepto técnico N. 309 del 17 de agosto de 2.018, y mediante auto 536 del 12 de septiembre de 2.018 se le dio aprobación jurídica al complemento del P.T.O. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que presente el acto administrativo o las constancias de las gestiones ante la autoridad ambiental tendientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el título minero No. GCA-161, teniendo en cuenta que este se encuentra en etapa de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 293 de fecha 30 de julio de 2.018.
AUTO	5820	JAIME GOMEZ GARCIA		14/11/2.018	719	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:



					REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería. Nit. 9005000182-2. TOMADOR: JAIME GÓMEZ GARCÍA. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 5820, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor JAIME GÓMEZ GARCÍA, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en jurisdicción del municipio Manizales, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio de la UPME * 10%. (2.236 Ton * 5 gr/Ton) * 93.625 \$/gr * 10% = \$ 104.672.750. Valor a Asegurar: \$ 104.672.750. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: <u>hasta el 24/10/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía de II Trimestre del año 2018 para los minerales de ORO y PLATA de filón, presentados con una producción en 0., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la regalía del III Trimestre del año 2018 para los minerales de ORO y PLATA., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a
--	--	--	--	--	---



					Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciados electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que a actualización del PTI para el quinquenio 24/10/2017 al 23/10/2022 del título 5820 requerido allegado mediante radicado No. 20189090302012 del 08/10/2018 será evaluado con posteridad en otro concepto técnico. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue respuesta al informe de visita de fiscalización No. 100 del 17/05/2018 el cual es acogido mediante AUTO PARMZ-348 del 19/06/2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. El título minero presenta superposición total con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que próximamente se le dará respuesta al radicado No. 20189090293502 del
--	--	--	--	--	--



						16/07/2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que la oficina jurídica de la VCTM hará el respectivo pronunciamiento respecto al tema de CESIÓN DE DERECHOS, e igualmente sobre SUBROGACIÓN DE DERECHOS que trata el presente concepto técnico., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 419 de fecha 25 de octubre de 2.018.
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S.		14/11/2.018	720	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: SE INFORMA al titular que NO SE APRUEBA la póliza # 42-43-101002898 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 34.785.250 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 20/04/2018, debido a: El valor asegurado fue \$ 34.785.250 y el valor correcto es \$ 67.969.873, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que allegue la modificación de la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2. TOMADOR: OPERADORA PALMITAS S.A.S. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 2395, celebrado entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Hoy competencia ANM) y la Sociedad OPERADORA PALMITAS S.A.S, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio



					Manizales, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio de la UPME * 10%. Oro de filón: 7.100 gr Au * 95.262,04 \$/gr * 10% = \$ 67.636.048. Plata de filón: 2.750 gr Ag * 1.213,91 \$/gr * 10% = \$ 333.825. Valor a Asegurar: \$ 67.969.873. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 07/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. El valor asegurado de la póliza se modificará una vez la Sociedad titular presente el PTI y este sea aprobado., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2010 de Oro de Filón con sus respectivos soportes de pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO ALUVIÓN de 2.504 gr por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.200.889), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior
--	--	--	--	--	---



					conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO ALUVIÓN de 1.251,82 gr por valor de UN MILLÓN DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.016.845), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO ALUVIÓN de 238,88 gr por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 833), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del III Trimestre del año 2016 para 126,024 gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---



					proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del IV Trimestre del año 2016 para los 3.363,50 (301,56 +182,30 +163,13 + 1.372,98 + 1.212,49 + 131,04) gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del I Trimestre del año 2017 para 347,69 gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del II Trimestre del año 2017 para los 2.824,55 (211,40 + 218,68 + 99,56 + 493,78 + 276 + 166,91 + 173,43 + 857,63 + 327,16) gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655
--	--	--	--	--	---



					de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del III Trimestre del año 2017 para los 2.824,55 (264,26 + 1.092,84) gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de ORO FILÓN presentado con una producción en 0., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2018 para el mineral de ORO FILÓN., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral de ORO FILÓN presentado con una producción en 0., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; I Trimestre del año 2015; I, II y III Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILÓN con sus respectivos soportes de pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del IV Trimestre del año 2016 para los 726,02 (65,38 + 319,94 + 280,82 + 59,88)) gr de PLATA FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del I Trimestre del año 2017 para los 150,04 gr de PLATA FILÓN., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del II Trimestre del año 2017 para los 635,36 (95,46 + 96,32 + 43,95 + 93,65 + 42,57 + 20,89 + 36,85 + 91,57 + 114,10) gr de PLATA FILÓN. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los comprobantes de pago del III Trimestre del año 2017 para los 394,91 (104,28 + 290,63) gr de ORO FILÓN., para cumplir con la anterior obligación
--	--	--	--	--	--



					tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de PLATA FILÓN presentado con una producción en O., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2018 para el mineral de PLATA FILÓN., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR la regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral de PLATA FILÓN presentado con una producción en O. lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988; para que allegue la regalía del III Trimestre del año 2018 para los minerales de ORO y PLATA de filón., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que nuevamente diligencien electrónicamente los FBM Semestral y Anual del año 2016; Anual del año 2017; Semestral del año 2018, debido a que la producción declarada de oro y plata no coincide con la
--	--	--	--	--	--



					reportada en regalías., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. APROBAR el FBM Semestral del año 2017 ya que se encuentra diligenciado correctamente en la plataforma del SÍ MINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la actualización del PTI del quinquenio del 07/11/2017 al 06/11/2022., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, allegar el estado del trámite ante CORPOCALDAS de la corrección de la Resolución No. 009 del 12/01/2011 por medio del cual se otorga un PMA., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue respuesta al informe de visita de fiscalización No. 099 del 17/05/2018 acogido mediante AUTO PARMZ-346 del 19/05/2018., para cumplir con la
--	--	--	--	--	--



					anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. El título minero presenta superposición total con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. El título minero presenta superposición parcial con la capa PARQUES NATURALES-RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS-ACUERDO 038 DE 1997 CAR-INCORPORADO 09/02/2015., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018. SE INFORMA al titular que el área jurídica hará el próximamente el pronunciamiento jurídico con respecto al radicado No. 20189090293502 del 16/07/2018, sobre la solicitud de estado de cumplimiento del título minero No. 2395., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 420 de fecha 25 de octubre de 2.018.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de NOVIEMBRE de 2018.**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales